



Usu: Alyn  
Rep: rptPoliza

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADO DE JALISCO

Póliza: E00360 Del 13/07/2023

Fecha y hora de Impresión | 14/jul./2023  
12:33 p. m.  
Página | 1

Concepto: OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704

Beneficiario: INSETI AUTOMATION GROUP

Folio / Cheque :

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8260-01-640C9-101-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de	\$514,058.35		OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704
0002	8250-01-640C9-101-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de		\$514,058.35	OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704
0003	8270-01-640C9-101-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de	\$514,058.35		OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704
0004	8260-01-640C9-101-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de		\$514,058.35	OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704
0005	2112-1-000407	INSETI AUTOMATION GROUP	\$514,058.35		OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704
0006	1112-01-07	CUENTA 65509560397		\$514,058.35	OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704
<b>Sumas iguales =&gt;</b>			<u>1,542,175.05</u>	<u>1,542,175.05</u>	



Usr: Alyn  
Rep: rptPoliza

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADO DE JALISCO

Póliza: D00363 Del 12/07/2023

Fecha y hora de Impresión | 14/jul./2023  
12:32 p. m.  
Página | 1

Concepto: Devengado OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704

Beneficiario:

Folio / Cheque :

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8250-01-640C9-101-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de	\$514,058.35		OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704
0002	8240-01-640C9-101-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de		\$514,058.35	OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704
0003	1241-3-01	Equipo de Computo y de Tecnologias	\$514,058.35		OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704
0004	2112-1-000407	INSETI AUTOMATION GROUP		\$514,058.35	OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 25 COMPUTADORAS / F3704
<b>Sumas iguales =&gt;</b>			<u>1,028,116.70</u>	<u>1,028,116.70</u>	



Usr: Alyn  
Rep: rptPoliza

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADO DE JALISCO

Póliza: D00354 Del 11/07/2023

Fecha y hora de Impresión | 11/jul./2023  
12:46 p. m.  
Página | 1

Concepto: Comprometido OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 50 COMPUTADORAS

Beneficiario:

Folio / Cheque :

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8240-01-640C9-101-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de	\$1,028,116.70		OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 50 COMPUTADORAS
0002	8220-01-640C9-101-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de		\$1,028,116.70	OC 093 / INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV / 50 COMPUTADORAS
<b>Sumas iguales =&gt;</b>			<u>1,028,116.70</u>	<u>1,028,116.70</u>	

## Comprobante de Operación

**Tipo de Operación:** TRANSFERENCIA INTERBANCARIA

**Contrato:** INST DE TRANSP INF PUB Y PROT DE DAT PER 080080596944

**Usuario:** 14093868 - SALVADOR ROMERO ESPINOSA

**Referencia:** 992023071316511027K324

**Referencia numérica del Emisor:**

**Referencias del Movimiento:** 2393514

**Estado:** EJECUTADO

**Divisa:** MXN

**Cuenta CLABE:** 014320655095603973

**Cuenta Cargo:** 65509560397 - CONCENTRADORA ITEI

**Cuenta Abono:** N1-ELIMINADO 73

**Importe:** \$ 514,058.35 MXN

**Concepto:** F439 COMPUTADORAS 50

**Fecha y hora de**

**Alta:** 13/07/2023 16:51:10

**Fecha y hora de**

**Liquidación:** 13/07/2023 16:51:26

**Clave de**

**Rastreo:** N2-ELIMINADO 73

**RFC Beneficiario:**

**RFC Ordenante:** ITI050327CB3

**Importe IVA:**

**Email del Beneficiario:**

**Banco Destino:** SCOTIABANK

**Operación realizada por internet**



Para dudas o aclaraciones por favor llame a:

**SuperLínea**

**Unidad Centralizada de Compras  
Instituto de Transparencia, Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco  
Presente.**

Guadalajara, Jalisco; 27 de junio del 2023.

Por medio del presente, solicito tenga a bien dar de alta mi cuenta bancaria para que en esta misma, se realicen los pagos a que haya lugar a mi representada, por conceptos de venta de bienes y/o contratación de servicios que realice mi empresa al ITEI.

A continuación, enlisto los datos de mi representada y de mi cuenta bancaria empresarial:

Datos de la Empresa: Razón Social: INSETI AUTOMATION GROUP, S. DE R.L. DE C.V.  
Registro Federal de Contribuyentes: IAG141211HG3  
Dirección Fiscal: Av. México No. 2819 101 Col. Vallarta Norte  
Teléfono(s): 33 3128 4497  
Celular:  
Correo Electrónico: jlopez@inseti.mx  
Contacto: cobntacto@inseti.mx

**Datos Bancarios:**

N3-ELIMINADO 73

Se anexa al presente, fotocopia simple de estado de cuenta bancario para certificación y validación de los datos antes verificados.

Se expide la presente a los 28 días del mes de junio del 2023.

**ATENTAMENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**Javier López Grado**  
**Representante Legal**



<b>EMISOR:</b> <b>INSETI AUTOMATION GROUP</b> RFC: IAG141211HG3 Régimen Fiscal: 626 Dirección: , No. 001, CP. 44690, JAL, MEX.	<b>RECEPTOR:</b> <b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO</b> RFC: ITI050327CB3 Régimen Fiscal: 603 Dirección: Calle AV VALLARTA, No. 1312, Col. AMERICANA, CP. 44160, GUADALAJARA, JALISCO.
--	---

<b>Fecha:</b> 2023-07-11T13:50:03	<b>Tipo de Comprobante:</b> I	<b>No. Certificado:</b> 00001000000505289538	<b>Lugar de Expedición:</b> 44690
<b>Moneda:</b> MXN	<b>Forma de Pago:</b> 99	<b>Método de Pago:</b> PPD	<b>Condiciones de Pago:</b> Contado
<b>Uso CFDI:</b> G01	<b>Orden de Compra:</b> Contrato C.P.S. 060/2023		

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
25.0000 Pieza	Computadora de escritorio Marca ASUS, Modelo: PN52, Número departe: PN52-SYS685PX1TL0. ClaveUnidad: H87 Noldentificación: GEN001 ClaveProdServ: 43211507	17,726.1500	443,153.7500

	<b>Importe en letra:</b> Quinientos Catorce Mil Cincuenta y Ocho Pesos 35/100 M.N. <b>Folio Fiscal UUID:</b> 3a8e242f-029c-4740-926f-a21ca6c13704 <b>Fecha de Timbrado:</b> 2023-07-11T13:50:04 <b>RFC Proveedor de Certificación:</b> LSO1306189R5 <b>No. Certificado SAT:</b> 00001000000509846663	<b>SubTotal:</b> 443,153.75 <b>IVA 16%:</b> 70,904.60 <b>Total:</b> 514,058.35
--	--	--

<b>Sello SAT:</b> Y1GN0IH1P09uLTFX3kx8E1ZgKHesjgmUy44P0hE8oD6JN2XU9c90WzRjzDy3Pk8D6hWg MZ1Y+AAZ+nk1VsrDA5skLstAM3Aa1J7Y0GRmRDhwL88sK5SnSN7CY+ASZerPW3DmexN l6dR7ekhY+Px8DW0YOKwHjyJgNXPFesKugy4G0QaOUuyyRbDqELumY2oSS6mZzjK6Bb R0e3yWm8l3qCPMd00Im+ScgR14a1LdgNBV407yL7yKgmnoFN7qL3a2ulCF5Tr+ppCU +9p2YDYpRW4TWPdRKTzRFjyhyRbEKW64dww	<b>Sello CFB:</b> kpbzbtVYKXo6LSTInns5LjvUDWwiscgmhgkHQI2ghWBvjVrhcy1B2m8kL0zqk4USX7M2 Dhgw30C3UJhNQOJ/TNwS+CkoEjKZ786FhrvSXPj-vjCjpuUy6TjGJszThKPKIS+YgPm02 ZpR8m0s2eUCROImdqVvVfDgNmTeAhhbzok+Eqjle235EZzdUWwhqf8XvPENkfgC SBcaqHh699Bj0+o6ORAb7uTMOU66e8bZkiet7dWJTeZgCurd2hCs2TidVfykuGoes+AKV SGyVALIMXDXkM0DM1kmbzq4Zoww	<b>Cadena original SAT:</b> [1,1]3a8e242f-029c-4740-926f-a21ca6c13704 2023-07-11T13:50:04 LSO1306189R5 cjbzbtVY YHox6LSTInns5LjvUDWwiscgmhgkHQI2ghWBvjVrhcy1B2m8kL0zqk4UJhNQOJ/TNwS+ C3JhNQOJ/TNwS+CkoEjKZ786FhrvSXPj-vjCjpuUy6TjGJszThKPKIS+YgPm02ZpR8m0s2e 2dUUCROImdqVvVfDgNmTeAhhbzok+Eqjle235EZzdUWwhqf8XvPENkfgCSBcaqHh699Bj0 69Bj0v6ObORAb7uTMOU66e8bZkiet7dWJTeZgCurd2hCs2TidVfykuGoes+AKVKGgV4UM NXDkhM0DM1kmbzq4Zoww=[00001000000509846663]
--	---	---



# Póliza de Fianza

TOKIO MARINE  
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G  
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc  
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Fecha de Expedición: 03/07/2023

Número de Fianza: 069047-00000

Inicio de Vigencia: 03/07/2023

Fin de Vigencia: 02/07/2024

Obligación: Anticipo proveeduría

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
514,058.38	514,058.38	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 514,058.38 (\*\*QUINIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 38/100 MN\*\*).

**Fiado:** INSETI AUTOMATION GROUP. S. DE R.L. DE C.V.

**Domicilio:** AV. MEXICO NO. 2819 INT. 101, COL. VALLARTA NORTE, C.P. 44690, GUADALAJARA, JALISCO

**Beneficiario:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

**Domicilio:** AVENIDA VALLARTA NO. 1312, COLONIA AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO, CP 44160.

TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$514,058.38 (QUINIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.) INCLUYENDO I.V.A.

A FAVOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, A EFECTO DE: GARANTIZAR POR: INSETI AUTOMATION GROUP. S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. MEXICO NO. 2819 INT. 101, COL. VALLARTA NORTE, C.P. 44690, GUADALAJARA, JAL, LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL, EN SU CASO DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO QUIEN SE CONSTITUYE BENEFICIARIO DE LA FIANZA POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO DEL CONTRATO NO. C.P.S. 060/2023 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2023, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ LPLCCC-03/2023, PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPO DE CÓMPUTO E IMPRESORAS, EQUIVALENTE AL 50%, DEL MONTO TOTAL, DE \$1,028,116.76 (UN MILLON VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 76/100 M.N.). ASÍ MISMO, SE ACEPTA SUJETARNOS A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ACEPTANDO CONTINUAR AFIANZANDO A MI FIADO, EN CASO DE QUE SE LE OTORQUE ALGUNA PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO O SE CELEBRE CON ÉSTE, CUALQUIER ACUERDO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRINCIPAL.

TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REFERIDO CONTRATO.

B) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA TOTALIDAD DEL MONTO RECIBIDO POR CONCEPTO DE ANTICIPO.

C) QUE TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. Y/O EL FIADO SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

D) QUE LA AFIANZADORA Y/O EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178, EL 279 AL 283 Y DEMAS REALTIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

E) QUE PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERA REQUISITO PREVIO E INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

**Firma Digital:** |b|WHwa2CVk2LW22DT12omt9A1nHwtu2/mrtTJorURx65FMV0YJ92qtSbpTFjcOGWp9bDSk8wq5k8MuVBHsTT1ndC+2RCzUeGGcfHcj9mz3l0QPY84gPcH0aSSkMDBa1VZfzCOpbVcYo1G3FNCM55BNwsEsDZ7Zs9wVhMPHsHzwra9wM0nuc1v e7hslsm8jxONdo8lJ90tEk+Golxkk3Y5DWm8qCTJsZX5S3/creguLCE+QeyFtauirloBZSVlgZ5C4olx +SwiZ30ex6leQu0pHoGjT6f6Op18XmbHUh7HZz+Oy7zIT7OsYAQY2mSVmNq0KhHbHQQPzchnio8A==

Consulte nuestra página: <https://www.tmhcc.com/fianzas>, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

N4-ELIMINADO 1

GERENTE DE OPERACION Y SUSCRIPCION

Línea de Validación: 000069047000000001001533

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en todos sus subramos. Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF.

9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descriptos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

10.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

11.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

12.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

13.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

14.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 263 de la LISF.

15.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

16.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o

reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CF).

17.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

18.- "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

### 20.- GUÍA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la obligación garantizada, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ, Y RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, INSETI AUTOMATION GROUP S. DE R.L. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR JAVIER LÓPEZ GRADO, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL INSTITUTO” QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9º, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto

número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, y el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.-

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.-
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-
4. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, en anuencia al Acuerdo Legislativo número 149/LXIII/22 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el 05 cinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en el Comisionado Presidente del Pleno, Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.-

5. La Secretaria Ejecutiva, Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez y la Directora de Administración, Ruth Isela Castañeda Ávila, nombradas mediante la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.-
6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.-

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

1. Es una persona jurídica, constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el día 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, mediante escritura número 9,776 nueve mil setecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Titular de la Notaría Pública número 140 ciento cuarenta de esta Municipalidad, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, Folio Mercantil Electrónico número 862023 \*

- 1, Control Interno 122, fecha de Prelación 19 diciembre de 2014, Prelación 95622, con fecha de Registro 08-01-2015.-
2. En su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, el señor **JAVIER LÓPEZ GRADO**, en su carácter de **Gerente General Único**, quien quien se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 7211070H3212312MEX, Clave de Elector LPGRJV72110714H600 y quien acredita su representación legal, de conformidad a la fracción I de la cláusula **TERCERA TRANSITORIA** de la escritura número 9,776 nueve mil setecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Titular de la Notaría Pública número 140 ciento cuarenta de esta Municipalidad, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, Folio Mercantil Electrónico número 862023 \* 1, Control Interno 122, fecha de Prelación 19 diciembre de 2014, prelación 95622, con fecha de registro 08-01-2015.-
3. Declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su objeto social, entre los que se encuentran, el "...1) *Diseño, compra, venta, importación, exportación, consignación, capacitación, instalación, servicio, consultoría, mantenimiento y demostración de sistemas de comunicación, de sistemas de cómputo, automatización de sistemas, equipos eléctricos y electrónicos de comunicación de telecomunicaciones de audio, de video, de voz, de datos e iluminación.-* 2) *Diseño, desarrollo, pruebas, compra, venta, renta, importación, exportación, consignación, capacitación, instalación, servicio, mantenimiento y demostración de sistemas de programas de cómputo (software), la importación y exportación de hardware y software y ofrecer servicios, consultorías, asesorías en todo lo relacionado al área de desarrollo de Sistemas y Tecnologías informáticos.-* 5) *La compra, venta, consignación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, de toda clase de Tecnología, equipos y propiedad intelectual e industrial relacionados con los puntos que anteceden.-* 7) *Representar a personas físicas y morales, nacionales,*

extranjeras, así como otorgar sub-representaciones a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras en toda clase de negocios o gestiones relacionadas con la instalación, servicio, consultoría, mantenimiento y demostración de sistemas de comunicación, sistemas de cómputo y equipos eléctricos y electrónicos, de comunicación, de telecomunicaciones, de audio, de voz, de datos e iluminación, desarrollo de Sistemas y Tecnologías informáticos.- 9) La celebración de contratos civiles o mercantiles o de cualquier índole que tengan relación con los objetos de la Sociedad.-", lo anterior de forma enunciativa pero no limitativa.-

4. Su domicilio fiscal es el que se ubica en la finca marcada con el número 2819 dos mil ochocientos diecinueve de la avenida México, interior 101 ciento uno , colonia Vallarta Norte, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44690, y que la Sociedad Mercantil que representa se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave IAG141211HG3.-

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en los sucesivos "LAS PARTES", reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual se redacta en los términos previstos por el TÍTULO TERCERO, Capítulo III de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.-

Las partes convienen que el objeto del presente Contrato lo constituye la Adquisición de 50 cincuenta Equipos de Cómputo para "EL INSTITUTO", derivado de lo resuelto en el



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

C.P.S. 060/2023

~~incumplimiento~~ dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o ~~notificación~~ solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las ~~obligaciones~~ obligaciones motivo del requerimiento. Asimismo, podrá rescindirse este contrato en ~~los~~ términos de lo descrito en las cláusulas **SÉPTIMA** y **NOVENA** del presente.-

**DÉCIMA TERCERA.** – De conformidad con lo previsto en el **TÍTULO SEXTO** de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lo previsto en el punto 26 anexo 9 de las Bases de Licitación Pública Con Concurrencia de Comité LPLCCC-03/2023, “**EL PROVEEDOR**” manifestó **NO** contribuir con la **Aportación del cinco al millar al Fondo de Impulso Jalisco.**-

**DÉCIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-**

“**EL PROVEEDOR**” figura como Encargado del tratamiento de los datos personales que recabe a nombre y por cuenta de “**EL INSTITUTO**”, por lo que se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de “**EL INSTITUTO**” y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**DÉCIMA QUINTA. –COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.-**

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.-

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, manifiestan que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de julio del año 2023 dos mil veintitrés.-

POR "EL INSTITUTO"



SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL PLENO

XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"



JAVIER LÓPEZ GRADO  
REPRESENTANTE LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE 50 EQUIPOS DE CÓMPUTO C.P.S. 060/2023, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y LA EMPRESA "INSETI AUTOMATION GROUP S. DE R.L. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE JAVIER LÓPEZ GRADO, CON FECHA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MISMO QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO ÉSTA.-

REM/G/AVM



No. de Orden de compra o servicio: 093
Fecha de elaboración de Orden de compra o servicio: 28/06/2023
Mes de suministro: JULIO

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL: INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV
R.F.C.: IAG141211HG3
CLAVE ITEI: 339
DOMICILIO: AV. MÉXICO No.2819-101, COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690, GUADALAJARA, JALISCO
AGENTE DE VENTAS: JAVIER LOPEZ GRADO
TEL / FAX: 3321284497
CORREO ELECTRÓNICO: contacto@inseti.mx

PROCESO DE ADQUISICIÓN: LPLCC 03/2023
TIEMPO DE ENTREGA: 30 DÍAS
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS
SERVICIO SOLICITANTE: 15 DÍAS H
CONDICIONES DE PAGO: PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES
EVENTO:

Table with 8 columns: RENGLÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, PARTIDA, DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS, PRECIO UNITARIO, MONTO. Row 1: 1, 50, Piezas, 5151, Equipo de cómputo laptop intel core i5, 8Gb., RAM, 512 Gb. SSD.

OBSERVACIONES: Se requiere la siguiente compra arriba descrita por reemplazo de equipos que cuentan con 10 años de antigüedad y que debido a eso su rendimiento y desempeño ya no es el óptimo para realizar sus funciones lo que puede ocasionar problemas recurrentes.

SUB-TOTAL: \$886,307.50
IVA: \$141,809.20
TOTAL: \$1,028,116.70

CANTIDAD EN LETRA: ( UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 70/100M.N. )

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS "POR EL PROVEEDOR"

ELABORÓ

DISPOSICION PRESUPUESTARI A

Vo. Bo.

AUTORIZA

JAVIER LOPEZ GRADO
INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV

MANUEL RICARDO POTENCIANO GARCIA
COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES

SANDRA SARAHÍ MARTÍNEZ MUNGUÍA
COORDINADORA DE FINANZAS

RUTH ISELA CASTAÑEDA AVILA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PRESIDENTE

FACTURAR A: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
NOMBRE DE: R.F.C. ITI-050327-CBS AV. VALLARTA #1312 COL. AMERICANA, C.P.44160 GUADALAJARA, JAL.

ENTREGAR EN: AV. VALLARTA NO. 1312. COL. AMERICANA GDL.JAL. Original 2

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor. Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Handwritten notes and signatures: 11/09/23, 12:30, alyn

CONTRATO DE COMPRA - VENTA



Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco" representado en este acto por la Comisionada Presidente del organismo, a quien se le denominará "EL INSTITUTO" y cuyo nombre aparece anotando la orden de servicio v/o compra del presente contrato, de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por la otra comparezca la persona física o jurídica cuyo nombre, domicilio y demás generales se inscriben en la orden de servicio v/o compra del presente contrato, a quien se le denominará "EL PROVEEDOR", los cuales se obligan bajo las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** - La conservación del (los) numeral(s) que se señalan en el anexo del presente instrumento, sus anexos y la presente (continada) de "EL PROVEEDOR" presentada para su participación en el proceso de adquisiciones del presente contrato; los cuales firmen para homologar de este documento, por lo que las partes se obligan a cumplirlo en sus términos y condiciones.

**SEGUNDA. EL PRECIO.** - El precio que "EL INSTITUTO" otorga a "EL PROVEEDOR" como máximo, será en moneda nacional por la cantidad que se señala al ítem del presente contrato, mismo que deberá incluir todos los impuestos y gastos que se derivan del presente hacia la entrega total de los bienes v/o servicios a satisfacción de "EL INSTITUTO".

**TERCERA. DE LA FORMA DE PAGO.** - El pago se realizará una vez que los bienes v/o servicios contratados en el presente contrato hayan sido verificados y recibidos a entera satisfacción por "EL INSTITUTO". Dicho pago se realizará en Moneda Nacional, en un plazo de 15 quince días hábiles contados a la entrega de los bienes v/o servicios v al tiempo de su entrega en la Coordinación de Recursos Materiales. Dicha factura para su recepción deberá contar con el sello y firma de recepción de conformidad por el área a la cual se otorga el bien o servicio. Para recibir su pago mensual, es indispensable que entregue en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por el Instituto. Los días de pago a proveedores serán exclusivamente los días 05 cinco y 19 diecinueve de cada mes, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya entregado oportunamente la factura con los requisitos de ley v en su caso demás documentación solicitada. Cuando el adeudo rebase la disponibilidad presupuestal, "EL INSTITUTO" podrá adelantar el pago por un monto de hasta 30 treinta días hábiles.

En caso que "EL PROVEEDOR" así lo requiera, y "EL INSTITUTO" autorice, podrá otorgarse por concepto de anticipo, hasta un 50% (cinco por ciento) del importe total de la orden de compra entre del I.V.A., para lo cual deberá presentarse al 100% (diez por ciento) del importe acordado, a través de una garantía otorgada por una compañía aseguradora con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante entrega de cheque de caja, cheque certificado, o depósito a favor de "EL INSTITUTO", lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracción I, del Art. 43, del Reglamento para las Adquisiciones y Ejecuciones del Instrumento de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Dicha garantía se entregará en la Coordinación de Recursos Materiales de "EL INSTITUTO", siendo esta requisito esencial para el pago del dicho anticipo, en el entendido que a partir de la entrega de dicho anticipo iniciará a contar el tiempo de entrega que se indica en la parte frontal del presente instrumento jurídico.

**CUARTA. DEL LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes v/o servicios objeto del presente contrato, durante el tiempo de entrega establecida en el anexo del presente documento, mismo que correrá a partir del día siguiente al que fue notificado del presente documento, cumpliendo con las cantidades, especificaciones y características solicitadas en el mismo y solo podrán ser modificadas, previa autorización que por escrito solicita "EL INSTITUTO". En caso de incumplimiento se procederá a lo establecido en la cláusula décima segunda del presente instrumento.

**QUINTA. DE LA GARANTÍA DE CALIDAD ASI COMO POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** - "EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes v/o servicios objeto de esta orden de servicio v/o compra se encuentran en óptimas condiciones de calidad y asegura la responsabilidad por defectos o vicios ocultos por el periodo de un año a partir de su entrega.

**SEXTA. DE LA INFORMACIÓN.** - Las partes están de acuerdo en que toda la información que se proporcione, así como aquella que se obtenga o genere con motivo del presente contrato, tendrá el tratamiento que establecen las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, derechos de autor y demás disposiciones aplicables. Si la información es sensible protegida por esta ley, la otra parte se compromete a vigilar su manejo y, por tanto, será responsable de custodiarla tal y como de ella se hace.

**SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir a otras Personas Físicas o Morales, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se expresan en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad expresa de "EL INSTITUTO".

**OCTAVA. PATENTES, MARGAS Y DERECHOS DE AUTOR.** - "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total por el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor, al suministrar los bienes v/o servicios objeto del presente contrato.

**NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES.** - "EL PROVEEDOR" cuenta con los medios suficientes para hacer frente a sus obligaciones y declara que el personal destinado para la entrega del bien v/o servicio, depende exclusivamente de él y en consecuencia, bajo cualquier circunstancia o concepto podrá considerarse a "EL INSTITUTO", como persona externa o solidario, en los términos del artículo 13, de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que queda expresamente establecido que "EL PROVEEDOR" libera desde este momento a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral por lo que, no se presentará ninguna

trabaldada, cuando éste último cede a los conflictos que se derivan de las relaciones obrero patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que entregue este último para cumplir obligaciones contratadas en el presente contrato.

**DÉCIMA. EN CASO DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.** - En caso que "EL PROVEEDOR" incumpla en las especificaciones solicitadas de los bienes v/o servicios contratados, o se detecten defectos de fabricación o vicios ocultos de los mismos, "EL INSTITUTO" podrá rechazar el bien v/o servicio que se encuentra en sus posesiones, obligaciones "EL PROVEEDOR" a sustituirlo o corregirlo en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, sin que esto extinga la pena convencional aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- I. Cuando "EL PROVEEDOR" contravenga las disposiciones que establece el Reglamento para las Adquisiciones y Ejecuciones del Instrumento de Transparencia e Información Pública de Jalisco y demás disposiciones en la materia.
- II. Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla en la fecha de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento jurídico.
- III. Que "EL PROVEEDOR" no entregue oportunamente las presentas que se desprenden del presente contrato en los términos que se precisó para este fin.
- IV. Que "EL PROVEEDOR" no entregue oportunamente los bienes o servicios establecidos en la parte frontal del presente, dentro del término señalado para ese efecto o sea de características y especificaciones distintas, ya sea de menor calidad a la pactada, en cuyo caso "EL INSTITUTO", podrá dar por rescindido el contrato sin responsabilidad alguna para éste, notificando por escrito a "EL PROVEEDOR", haciéndolo saber las causas en las que incurrió para la rescisión de éste, independientemente de la aplicación de las penas convencionales que para el caso correspondan.
- V. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones inherentes a las partes, en los términos que se describen de cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- VI. El cambio consecutivamente de las partes contratantes.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** - En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega del bien v/o servicio, no cumpliendo con el tiempo de entrega establecido en la parte frontal del presente instrumento jurídico, incumpliendo en las especificaciones solicitadas de los bienes v/o servicios contratados, o se detecten defectos de fabricación o vicios ocultos de los mismos, "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional; que será determinada en los siguientes casos:

Para el incumplimiento en el tiempo de entrega, la pena convencional podrá ser del 3% (tres por ciento) si el retraso es de 01 uno hasta 05 cinco días, el 5% (cinco por ciento) si el retraso es de 06 seis hasta 10 diez días y el 10% (diez por ciento) si el retraso es de 11 once días o más. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha máxima del pago de recibido de los bienes v/o servicios por el área responsable del "INSTITUTO" en la factura, como el tiempo de entrega establecido en la parte frontal del presente contrato, contando como la fecha de recepción de la orden, una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento. El monto de la pena será calculado en relación a la orden de compra v/o de servicio, o del remanente o residual en el (los) cuantos sucesos el atraso, mismo que será tomado antes del I.V.A. Por la no entrega del bien v/o servicio, la pena convencional será del 10% (diez por ciento) del total de la orden de compra v/o servicio, o del residual del cual no cubra la entrega antes del I.V.A. y se notificará la sanción correspondiente. En caso que "EL PROVEEDOR" no cubra la penalización aplicada, se le incoará el Padrón de Provedores de "EL INSTITUTO".

El caso de la pena convencional que se descuenta de la orden de compra v/o servicio, podrá ser mediante depósito a la cuenta del "INSTITUTO", por aplicación de descuento en la factura por el monto total de la sanción o descuento del pago autorizado por "EL INSTITUTO" a través de la Coordinación de Finanzas. En caso que "EL PROVEEDOR" no cubra el monto de la sanción a la que se ha hecho mención, se notificará a la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco su incumplimiento, a fin de que sea inhabilitado como proveedor para venias a Gobierno en el Estado de Jalisco. En el supuesto de que resulte la aplicación de pena convencional, no se aceptarán notas de crédito como pago.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA COMPETENCIA.** - Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para resolver todo asunto que no está expresamente establecido en él, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en la Zacoarua, Jalisco, renunciando por lo tanto, al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les puede corresponder.

**DÉCIMA CUARTA. FIRMA DEL CONTRATO.** - Pacta expresamente las partes que este contrato podrá ser otorgado de manera indistinta mediante firma manuscrita o a través de firma electrónica.

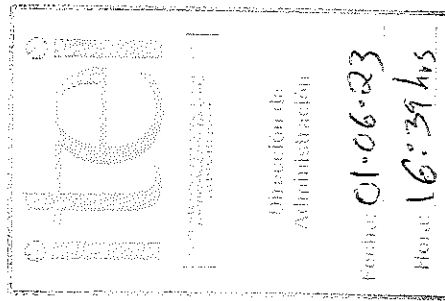
Leído que fue el presente contrato por ambas partes y entendido de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe dolo, error, mala fe o circunstancias ilíquidas, por lo cual acuerdan cumplir con todo y cada una de sus partes, conforme a sus cláusulas y especificaciones señaladas en el anexo del presente instrumento bajo las condiciones de como acordó el día de su celebración.

JAVIER LOPEZ GRADO  
INSETI AUTOMATION GROUP S DE RL DE CV

SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
COMISIONADO PRESIDENTE

XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA

RUTH ISÉLA CASTAÑEDA AVILA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO  
Fecha de elaboración 01/06/2023

093

AREA SOLICITANTE

AREA	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS	TITULAR DEL AREA Hilda Nayeli López Preciado Coordinadora General de Planeación y Proyectos Estratégicos	RESPONSABLE DE LA SOLICITUD José Raúl Solórzano de Anda Coordinador de Informática y Sistemas

REGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES	PROGRAMA	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
1	50	Pieza	 Computadora de escritorio, Intel Core i5, 8GB RAM, 256 SSD  Coordinación de Recursos Materiales  Recibi de conformidad Fecha: 01/06/23 Firma: Guillermo	Equipos de cómputo con las siguientes características Procesador: Intel Core i5 Memoria: 8 GB Disco Duro: 256 GB SSD.  Tarjeta de Red: 10/100/1000 BaseT Puertos y slot: 4 USB, VGA, Display Port / HDMI, 1 Línea Entrada Audio, Línea Salida Audio, Micrófono.  Sistema Operativo: Se deberá ofertar el S.O. Windows 10 Pro en español 64 bits, con Office Hogar y Empresas o superior  Peso 1.32 kg Altura 179 mm Ancho 34.5 mm Profundidad 182.9 mm  Fuente de alimentación 65 W  Monitor: Mínimo 21.5" WLED, Resolución mínima de 1920x1080, Conectores 1 VGA; 1 x HDMI 1.4; 1 salida de audio (3,5 mm); incluir cable. Mouse: Óptico, 2 botones + Scroll USB.  Teclado: Distribución Latinoamérica USB.  Incluir: Windows Profesional, Microsoft Office Hogar y Empresas 2021  Todo el equipamiento deberá de contar con al menos 1 años, en sitio, partes y mano de obra incluida  El equipo debe ser nuevo y no remanufacturado  Deberá mencionar marca, modelo, especificaciones técnicas y garantía en su cotización. El equipo propuesto deberá estar publicado en la página Web del fabricante del equipo.  Podrá ofertar características superiores a las solicitadas presentando carta del fabricante del componente señalando su superioridad. Deberá incluir sistema de recuperación, de la misma marca del equipo a ofertar, que borre y automáticamente reinstale el software original de fábrica, vía partición oculta del disco duro o DVDs que incluya el desktop y todos los controladores necesarios.	640   COMPONENTE  C9  PARTIDA  5151	\$365,851.29 (+) \$114,847.90 Ampliación = \$1'480,702.19

FECHA EN LA QUE SE REQUIERE LA ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO: 07-jul-23

EVENTO PARA EL QUE SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO: N/A

JUSTIFICACIÓN:  
Se requiere reemplazar equipos con antigüedad de 10 años o más, toda vez, que su rendimiento y desempeño no es óptimo, lo que ocasiona problemas recurrentes para trabajar en diversas aplicaciones.

SOLICITA:   
 Hilda Nayeli López Preciado  
 Coordinadora General de Planeación y Proyectos Estratégicos

AUTORIZA:   
 Ruth Isela Castañeda Avila  
 Directora de Administración

TRAMITA:   
 Manuel Ricardo Potenciano Garcia  
 Coordinador de Recursos Materiales

PARTIDA Y DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:   
 Sandra Sarahi Martínez Munguía  
 Coordinadora de Finanzas

01/06/23  
16:00  
Alym



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**  
**ESTADO DE JALISCO**

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso - Fuente Financiamiento Al 01/jun./2023

Usr: Alyn  
 Rep: rptEstadoPresupuestoEgresos\_PY\_FF

Fecha y hora de Impresión | 02/jun./2023  
 12:38 p. m.

Proyecto / Proceso	Objeto del Gasto	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente	Comprometido	Presupuesto Disponible para Comprometer	Devengado	Comprometido No Devengado	Presupuesto Sin Devengar	Ejercido	Pagado	Cuentas por Pagar Deuda
<b>640C9</b>	<b>Proyectos estratégicos implementados par alas y los jaliscienses y sujetos obligados</b>											
	<b>01 Asignaciones Estatales.</b>											
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	\$110,000.00	\$1,114,847...	\$1,224,847.90	\$0.00	\$1,224,847.90	\$0.00	\$0.00	\$1,224,847.90	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	<b>Asignaciones Estatales.</b>	<b>\$110,000.00</b>	<b>\$1,114,8...</b>	<b>\$1,224,847.90</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,224,847.90</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,224,847.90</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>02 Remanentes de ejercicios anteriores</b>											
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	\$255,854.29	\$0.00	\$255,854.29	\$0.00	\$255,854.29	\$0.00	\$0.00	\$255,854.29	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	<b>Remanentes de ejercicios anteriores</b>	<b>\$255,854.29</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$255,854.29</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$255,854.29</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$255,854.29</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>Proyectos estratégicos implementados p:</b>	<b>\$365,854.29</b>	<b>\$1,114,8...</b>	<b>\$1,480,702.19</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,480,702.19</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,480,702.19</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>Total Final</b>	<b>\$365,854.29</b>	<b>\$1,114,847....</b>	<b>\$1,480,702.19</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,480,702.19</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,480,702.19</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."